

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se acredita el registro del partido político nacional denominado Fuerza Ciudadana, ante este órgano electoral.

Vista para resolver la solicitud de acreditación presentada por Fuerza Ciudadana, como partido político nacional, y una vez que ha sido revisada la documentación que anexó a su escrito, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. En fecha once de septiembre del año en curso, se recibió escrito signado por el Lic. Jorge Alcocer Villanueva, Presidente Nacional del Partido Político Fuerza Ciudadana, por el que hace del conocimiento que en sesión de fecha 23 de agosto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la que éste último negó el registro como partido político nacional a la Asociación Civil denominada Proyecto Nueva Generación. Por lo anterior, solicita se le indiquen los trámites y documentación necesarios para acreditar a Fuerza Ciudadana ante este órgano electoral.
2. En fecha doce de septiembre del presente año, en alcance al oficio del 11 de septiembre el Lic. Carlos Sánchez Armas Alveláis, Secretario de Organización de Fuerza Ciudadana, solicita les sean indicados los requisitos que debe

cubrir dicho instituto político para el trámite de obtención de prerrogativas, así como el financiamiento público que determine el Código Electoral del Estado.

3. El Presidente de este Instituto, Lic. Miguel Rivera Villa, mediante oficio IEEZ-01/452/02, de fecha 13 de septiembre del año en curso, da contestación a las solicitudes presentadas por Fuerza Ciudadana, señalándole que deberá cumplir con los siguientes requisitos: Escrito por el que se designe a la persona que representará a dicho instituto en el estado y constancia expedida por el Instituto Federal Electoral en la que se acredite la vigencia de su registro como partido político nacional. Además de anexar la siguiente documentación: Los documentos básicos del partido y el emblema (en original mecánico y número de pantone).
4. En fecha diecisiete de octubre del presente año, se recibió escrito del Instituto Político Nacional Fuerza Ciudadana por el que anexa copia certificada de la constancia del registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, designación del C. Ing. Raúl Calderón Badillo, como representante ante el Consejo General del Instituto Electoral, asimismo, señalan domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Paseo Francisco García Salinas # 102 D, Fraccionamiento Lomas del Campestre de esta ciudad.
5. Que en fecha veintiocho de octubre del presente año, el C. Lic. Jorge Alcocer Villanueva, envió mediante fax, copia simple de la credencial para votar con fotografía para acreditar su personalidad como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Fuerza Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 31, párrafo 2, del Código Electoral del Estado establece: los partidos políticos que hayan obtenido su registro estatal o federal, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República.

Segundo.- Que los partidos políticos nacionales que deseen tener acreditado su registro ante este órgano electoral deberán presentar la documentación básica siguiente: Declaración de Principios del partido solicitante; así como sus Estatutos, Programa de Acción y Emblema, siendo facultad de este órgano máximo de dirección, revisar que se cumpla con lo que disponen los artículos 32 fracción I, y 38 párrafo 2 del Código Electoral del Estado, y en su caso, acreditar al instituto político que corresponda.

Tercero.- Una vez revisada la documentación a que se refiere el punto que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene a bien determinar que el partido político nacional denominado Fuerza Ciudadana, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley electoral para tener por acreditado ante este Instituto el registro de Fuerza Ciudadana como partido político nacional.

Cuarto.- Que existe Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la actuación de los partidos políticos nacionales y su debida sujeción a las leyes locales cuando obtengan acreditación ante los órganos electorales de las entidades federativas, Jurisprudencia que nos permitimos transcribir a efecto de su observancia:

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES.

Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la ley fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la

participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.

Sala superior. S3EL 037/99

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99. Partido de la Revolución Democrática. 23 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Quinto.- Que por otra parte, existe tesis relevante emitida por el propio Tribunal Electoral Federal, respecto al libre albedrío con que cuentan las Legislaturas locales para asignar el financiamiento público a los partidos políticos nacionales, en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL. La facultad de cada legislatura local para regular el financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución General del país, toma como base el concepto de equidad, el cual debe traducirse, necesariamente, en asegurar a aquéllos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rija para todos ellos cuando sus situaciones particulares sean diversas. En estos términos, para satisfacer la equidad que impone la Constitución Federal, es necesario establecer un sistema de distribución del financiamiento público, que prevea el acceso a éste de los partidos políticos, reconociendo sus distintas circunstancias. Luego, el hecho de que los criterios establecidos por un Congreso Local sean diferentes a los que señala el artículo 41 Constitucional para las elecciones federales, no significa que tal motivo determine, por sí sólo, la inconstitucionalidad de la ley secundaria local por infracción al concepto de equidad, toda vez que, el constituyente dejó a la soberanía de los Estados la facultad de señalar las bases de distribución del financiamiento público a los partidos, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos.

Sala Superior. S3ELJ08/2000

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/2000. Partido Alianza Social. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-016/2000. Partido Convergencia por la Democracia. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-021/2000. Partido de la Sociedad Nacionalista. 21 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

*TESIS DE JURISPRUDENCIA J-08/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral.
Aprobada por Unanimidad de votos.*

Sexto.- Que al obtener Fuerza Ciudadana la acreditación de su registro ante este órgano electoral, las disposiciones electorales le conceden derechos y a su vez obligaciones a las que deberá dar cumplimiento en términos de las leyes y su normatividad; asimismo, observará la Jurisprudencia y Tesis Relevantes emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación transcrita en los puntos que anteceden y aquella que se emita en el mismo sentido.

Séptimo.- Que se le tiene por reconocida la personalidad al C. Licenciado Jorge Alcocer Villanueva como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Fuerza Ciudadana.

Octavo.- Que se le tiene a Fuerza Ciudadana por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Paseo Francisco García Salinas #102 – D, Fraccionamiento Lomas del Campestre de esta ciudad y por designado al C. Ing. Raúl Calderón Badillo, como representante ante el Consejo General de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 38 fracción V, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 2, 31 párrafo 2, 32 fracción I, 33, 34, 35, 38 párrafo 2, 38-A, 38-B, 79 fracción II, 82, 90, 91 fracciones I, III, XIV, XXVI, y XXXVI, del Código Electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se tiene por presentado en tiempo y forma al instituto político denominado Fuerza Ciudadana solicitando la acreditación de su registro como partido político nacional, ante este Órgano Estatal Electoral.

SEGUNDO: Es procedente acreditar y se acredita ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, el registro del partido político nacional denominado Fuerza Ciudadana, otorgado por el Instituto Federal Electoral, en fecha veinticuatro de septiembre del año en curso.

TERCERO: En virtud de haber procedido la acreditación de Fuerza Ciudadana, como partido político nacional, se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Regístrense en el libro correspondiente los siguientes documentos: Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción y Emblema.

CUARTO: Requierasele para que haga del conocimiento de la integración de sus órganos directivos, otorgándosele el término de 20 días para tal efecto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dos.

Lic. Miguel Rivera Villa.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.



Consejo General

Presidente.

Secretario Ejecutivo.